

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACOGIDO A LA LEY DEL MECENAZGO ENTRE FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD Y LA FUNDACIÓN DE NEUMOLOGÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

En Valencia, a 08 de septiembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, Dña. **M^a del Carmen Escobedo Lucea**, mayor de edad, con DN _____, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en adelante denominada la "FUNDACIÓN HGUV"), con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n. Dicha representación la ostenta en calidad Gerente de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D. Fernando Corbí Coloma en fecha 14 de febrero de 2023, con número 357 de su Protocolo.

Y de otra, M CRUZ GONZALEZ VILLAESCUSA con DNI 22134259W en calidad de representante legal/apoderado de Presidenta de la FUNDACIÓN DE NEUMOLOGÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA con CIF nº G97424733, domiciliada en Valencia, Cl. Poeta Liern nº 14 – 46003.

Y a los efectos de desarrollo del Proyecto de Investigación y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, en el presente Convenio y si procede, en sus Anexos;

A Cristina Sabater Abad, como Investigadora Principal del Servicio de Neumología del Consorcio Hospital General de Valencia, en adelante "Grupo de Investigación".

A los fines aludidos, las dos partes han acordado celebrar un convenio de colaboración en actividades de interés general, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, se reconocen capacidad legal suficiente para suscribirlo y

EXPONEN

- I. Que la FUNDACIÓN HGUV fue constituida el 19 de abril de 1999 ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes, con número de protocolo 759 e inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v), y se encuentra incluida entre las entidades

beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (la "Ley 49/2002") y en el artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, del Mecenazgo Cultural, Científico y Deportivo no Profesional en la Comunitat Valenciana (la "Ley 20/2018").

- II. Que, de conformidad con sus estatutos, la FUNDACIÓN HGUV es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, así como la organización de cursos de especialización, desarrollo y formación, conferencias y cuantas actividades puedan contribuir al mejor conocimiento del conjunto de Ciencias de la Salud.
- III. Que la FUNDACIÓN DE NEUMOLOGÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA desea fomentar la realización de proyectos científicos y de formación, en cumplimiento de su objeto fundacional, por lo que considera oportuno y beneficioso contar con el patrocinio que a este respecto se le pueda prestar desde instituciones y entidades tanto de carácter público como privado.
- IV. Que la FUNDACIÓN DE NEUMOLOGÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA tiene entre sus fines fundacionales el "Desarrollo de la investigación, docencia, tratamiento y curación de todas las manifestaciones de la patología respiratoria, la prevención de las enfermedades neumológicas y la educación sanitaria de la población, todo ello con carácter altruista y exento de todo fin lucrativo". Asimismo, dicha FUNDACIÓN se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana con el número 396V, e incluida entre las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos Fiscales al Mecenazgo.

V.

Que el Grupo de Investigación está interesado en desarrollar el proyecto de investigación titulado CARACTERIZACIÓN DE LA FIBROSIS PULMONAR PROGRESIVA NO FPI EN UN HOSPITAL TERCIARIO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, en adelante el PROYECTO, que se realizará bajo la dirección de la Dra. Cristina Sabater Abad (en adelante, la Investigadora Principal).

Consecuentemente con lo expuesto formalizan en este acto su expresado propósito con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las condiciones generales por las que se regirá la colaboración económica a realizar por la FUNDACIÓN DE NEUMOLOGÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA a favor de la FUNDACIÓN HGUV, destinada a colaborar en el Proyecto de investigación denominado "CARACTERIZACIÓN DE LA FIBROSIS PULMONAR PROGRESIVA NO FPI EN UN HOSPITAL TERCIARIO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA"

Se adjunta al presente Convenio, formando parte integrante e inseparable del mismo, los siguientes documentos:

- Anexo I - Proyecto de investigación.
- Anexo II- Aprobación del Comité Ético de Investigación Clínica.
- Anexo III- Conformidad de la dirección del centro.

Se hace constar expresamente que la aceptación por la FUNDACIÓN HGUV de la presente colaboración económica se realiza con el exclusivo fin expuesto en el presente convenio. FUNDACIÓN HGUV declara que la colaboración recibida no implica compromiso alguno por su parte frente a FUNDACIÓN NEUMOLOGÍA COMUNIDAD VALENCIANA a excepción del compromiso de difundir dicha colaboración por cualquier medio que le sea posible.

SEGUNDA.- En virtud del presente convenio la FUNDACIÓN DE NEUMOLOGÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA asistirá económicamente a FUNDACIÓN HGUV conforme a lo establecido en el presente convenio al objeto del desarrollo del proyecto de investigación.

TERCERA.- Las partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones contribuyan al buen fin del presente convenio y en concreto:

- 1.- La FUNDACIÓN DE NEUMOLOGÍA DE LA COMUNIDAD pondrá a disposición de FUNDACIÓN HGUV la cantidad de TRES MIL EUROS en concepto de colaboración económica destinada a los fines descritos en la estipulación primera.
- 2.- la FUNDACIÓN HGUV y el GRUPO INVESTIGADOR se comprometen a destinar los mencionados fondos al objeto del presente convenio, así como a difundir, por cualquier medio, la colaboración económica prestada por la FUNDACIÓN DE NEUMOLOGÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.
- 3.- De conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la suscripción del Convenio no supone para la Fundación un coste adicional al de la actividad que, con carácter general, desempeña en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, de conformidad con los principios rectores y regla de gasto establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que prevé su principio de estabilidad presupuestaria para todo el sector

público.

CUARTA.- La cantidad reseñada en la estipulación anterior se hará efectiva por parte de la FUNDACIÓN DE NEUMOLOGÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA en la siguiente cadencia de pagos:

- 75% inicial a la firma del presente convenio y
- 25% restante a la finalización del proyecto en los 4 años siguientes, una vez sea aprobada la memoria final de resultados,

Mediante transferencia bancaria a favor de la FUNDACIÓN HGUV, realizada a favor de la cuenta de la que ésta es titular la FUNDACIÓN HGUV - IBAN ES54 2100 8706 3713 0033 8021.

De esta cantidad, se detraerá un 15 % a favor de la FUNDACIÓN HGUV por gastos de gestión y administración según la normativa interna vigente.

De cada cantidad recibida, la FUNDACIÓN HGUV emitirá el correspondiente recibí.

QUINTA.- En el supuesto de que la FUNDACIÓN DE NEUMOLOGÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA decidiera hacer nuevas aportaciones económicas, una vez satisfecha la comprometida en el presente convenio de colaboración, las partes signatarias podrán suscribir una estipulación adicional al mismo, en la que se establecerán las nuevas circunstancias y previsiones aplicables al mismo.

SEXTA.- DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro AÑOS, entrando en vigor el día de su firma, pudiendo prorrogarse el mismo por acuerdo expreso de las partes, hasta un máximo de seis años.

SÉPTIMA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO, CONTROL E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento de las actuaciones, contenido y ejecución del presente Acuerdo, evaluando su aplicación, garantizando su calidad y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias, se establece una comisión mixta de control, interpretación y coordinación.

La Comisión Mixta tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio. Entre otras, tiene la misión de proponer las líneas de

colaboración en los proyectos y programas de investigación, de desarrollo y de innovación, así como de formación, que sean de interés común y realizar el seguimiento de los Convenios específicos que se suscriban.

La toma de decisiones de la Comisión Mixta de seguimiento se adoptarán por consenso de las partes y se remitirán a los miembros de la Comisión Mixta copia de las actas, acuerdos o informes de la comisión (artículo 9.3, párrafo último, del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro).

OCTAVA-. RESPONSABLES DEL ACUERDO Y SU SEGUIMIENTO

El interlocutor válido y responsable del seguimiento y dirección del presente Acuerdo por parte de la FUNDACIÓN HGUV será la Dra. Cristina Sabter Abad en calidad de Investigadora Principal.

Por parte de la FUNDACIÓN DE NEUMOLOGÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, el interlocutor válido y responsable del seguimiento y dirección del Convenio será Dña. Marta Palop Cervera, en calidad de presidenta de esta.

NOVENA. COMUNICACIONES

Cualesquiera comunicaciones que deban ser realizadas en relación con el presente Convenio, se harán por escrito y deberán ser enviadas por cualquier medio que acredite acuse de recepción incluido el correo electrónico, el correo certificado con acuse de recibo, o fax, a las siguientes direcciones e interlocutores:

A ...

Comunicaciones de carácter técnico:

FUNDACIÓN HGUV

Att. Dra. Cristina Sabater Abad

Dirección: Av. Tres Cruces, 2
46014 Valencia, España

Email

A la FUNDACIÓN DE NEUMOLOGÍA de la CAV

Comunicaciones de carácter técnico:

FUNDACIÓN DE NEUMOLOGÍA

Att. M Cruz González Villaescusa

Cl. Poeta Liern nº 14 – 46003-

Valencia, España

Email:

Comunicaciones de carácter administrativo:

FUNDACIÓN HGUV

Att. Joanna Gómez

Dirección: Av. Tres Cruces, 2

46014 Valencia, España

Email: gomez_joa@gva.es

Tel:96 3131893

Comunicaciones de carácter administrativo:

FUNDACIÓN DE NEUMOLOGÍA

Att. Raquel Peris

Cl. Poeta Liern nº 14 – 46003-

Valencia, España

Email: administracion@svneumo.org

Tel: 963449902

Cualquier cambio de las direcciones de notificación deberá ser comunicado a la otra Parte con suficiente antelación a través de los medios antes citados.

En caso de modificación del mismo, habrá de comunicarse a las otras partes contratantes por escrito de forma fehaciente.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Cualquier modificación y resolución del convenio de colaboración se registrará por los mismos trámites que los previos a la suscripción del convenio inicial.

Son causas de resolución las siguientes

- a) Cumplimiento de su objeto, esto es la realización del proyecto de investigación.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio por alguna de las partes, siempre que el incumplimiento no sea subsanado en un plazo de treinta 30 días a partir de la fecha de la notificación fehaciente a la parte contractual que no ha cumplido con sus obligaciones.
- d) No realización del Proyecto de Investigación.

UNDÉCIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del Convenio no podrán ser cedidos ni subrogados a un tercero.

DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las partes conocen la obligación de publicidad activa que afecta a FUNDACIÓN HGUV como Fundación del sector público, y se autorizan expresa y recíprocamente a que el contenido de este convenio se haga público a través de las respectivas páginas web institucionales, declarando que ningún contenido del mismo supone una vulneración de sus intereses económicos. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

Las partes firmantes consienten que su nombre y apellidos sean publicados como parte del presente acuerdo.

El texto íntegro del convenio y sus adendas individualizadas se deberán publicar (salvo que no sea posible por razones de confidencialidad), una vez suscrito, en la página web de FUNDACIÓN HGUV que les resulte de aplicación, en el plazo de diez días hábiles desde la inscripción del convenio en el Registro de Convenios de la Generalitat, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 10.2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y el artículo 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consejo, que desarrolla la citada ley.

DÉCIMOTERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS DE PERSONALES

Las partes respetarán todas las previsiones legales establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal y en cualesquiera otras normas que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia.

Los datos personales incluidos en el presente Convenio, esto es, aquellos datos identificativos y de contacto de las personas físicas representantes de las Partes firmantes, serán tratados por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del Convenio, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

A efectos de lo establecido en la normativa de protección de datos, los intervinientes se dan informados de lo siguiente:

- a) Los respectivos responsables del tratamiento de datos de carácter personal, son cada una de las Partes a las cuales se les facilita los datos de los intervinientes.
- b) El delegado o responsable de protección de datos de cada una de las Partes son los siguientes:
 - Datos del DPO o Responsable de Protección de Datos de la FUNDACIÓN DE NEUMOLOGÍA
Dirección postal: Cl. Poeta Liern nº 14 – 46003- Valencia, España
E-mail: administracion@svneumo.org
 - Datos DPO o Responsable de Protección de Datos, en su caso, de FUNDACIÓN HGUV:
Dirección postal: Av. Tres Cruces, 2.46014 Valencia
E-mail: fundacion_hgv@gva.es
- c) Los datos personales de los intervinientes no serán cedidos a terceras entidades, con la

salvedad de aquellas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones legales de las Partes en cada momento por su naturaleza y actividad, y respecto a aquellos proveedores que precisen acceder a sus datos para la prestación de servicios que las Partes hayan contratado, y respecto a los cuales ambas Partes garantizan que tienen suscritos los correspondientes contratos de confidencialidad y de tratamiento de datos personales necesarios y exigidos por la normativa para proteger la privacidad de los datos objeto del tratamiento. Ambas partes afirman que no se precisa la toma de decisiones automatizadas para el tratamiento que se describe en la presente cláusula.

- d) En el caso de que las Partes precisaran contratar los servicios de proveedores ubicados países que no disponen de normativa equivalente a la europea ("Terceros Países") para el tratamiento de sus datos, dicha contratación se realizaría previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa de protección de datos, y aplicando las garantías y salvaguardas necesarias para preservar su privacidad. Para más información sobre garantías en relación a transferencias internacionales de datos puede contactar con los Delegados o Responsables de Protección de Datos de ambas Partes, a través de las direcciones postal y electrónica anteriormente indicadas.
- e) Las partes tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, solicitar la oposición o limitación del tratamiento de los mismos o solicitar su portabilidad. Para ejercitar dichos derechos puede enviar un mensaje al Delegado o Responsable de Protección de Datos de cualquiera de ambas Partes, en la dirección postal o dirección de correo electrónico indicadas anteriormente.
- f) Si considera que el tratamiento de sus datos personales vulnera la normativa puede: (i) presentar una reclamación a los DPOs anteriormente referenciados; o (ii) presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de su dirección postal: C/ Jorge Juan, 6, C.P. 28001, Madrid (España).

DÉCIMOCUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor derivados de las publicaciones relacionadas con las actividades desarrolladas gracias a la financiación aportada por FERO según el presente Convenio pertenecerán a la FUNDACIÓN HGUV y al autor o autores de dichas publicaciones, mencionando el apoyo de la Fundación de Neumología de la Comunitat Valenciana.

Tendrán la consideración de "Resultados del Proyecto" las siguientes invenciones y creaciones siempre y cuando hayan sido desarrolladas o se hayan obtenido en el ámbito del Proyecto:

- a) Cualquier invención susceptible de explotación económica, ya resulte o no protegible, por la normativa española o internacional sobre la propiedad industrial
- b) Cualquier clase de creación intelectual, ya sea protegible o no, por la normativa española o internacional sobre propiedad intelectual
- c) Todo tipo de dato, documento, muestra o cualquier otro tipo de información expresada en cualquier soporte
- d) Todos los conocimientos resultantes de la investigación llevada a cabo en el

cumplimiento del presente Convenio que se puedan considerar como el know-how derivado de las investigaciones realizadas

La titularidad sobre los resultados derivados de las actividades desarrolladas gracias a la Financiación aportada por la Fundación de Neumología según el presente Convenio, ya sean o no protegibles por propiedad industrial (patentes, modelos de utilidad, u otros títulos de propiedad industrial) corresponderán exclusivamente a FUNDACIÓN HGUV y al GRUPO INVESTIGADOR de conformidad con la legislación española en materia de propiedad intelectual.

La FUNDACIÓN HGUV y el GRUPO INVESTIGADOR deberá notificar con carácter inmediato y por escrito a la Fundación de Neumología cualquier resultado de investigación derivado de las actividades desarrolladas en el marco del proyecto durante la duración del presente Convenio.

DÉCIMOQUINTA.-CONFIDENCIALIDAD

Las Partes tienen una obligación de confidencialidad sobre los Resultados del Proyecto en la medida y con el alcance que resulte necesario para no perjudicar su eventual protección mediante los correspondientes derechos de propiedad industrial. Por tanto, las Partes se comprometen a guardar y a hacer guardar confidencialidad a todas aquellas personas que, en el marco de este Convenio, pudieran tener acceso a información de las otras partes que sea considerada como confidencial, bien por su naturaleza o por que así sea identificada, pudiendo aplicarlas y usarlas solamente para la finalidad prevista como consecuencia del presente Convenio o para la ejecución de éste, de conformidad con lo preceptuado en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el resto de normativa que resulte de aplicación.

La información confidencial no será utilizada por las Partes más allá de lo estrictamente necesario para la consecución del objeto de este Convenio.

Toda la información confidencial a la que las Partes tengan acceso deberá ser custodiada con la debida diligencia, respondiendo de los daños y perjuicios que se ocasionen por la infracción de dicha obligación, y será devuelta en el momento que se solicite y a más tardar al finalizar el Convenio.

Sólo se permitirá el acceso a la información confidencial al personal de las Partes que requiera su conocimiento para la consecución del objeto para el que fue facilitada y se le hará saber al conocedor de la misma los compromisos de confidencialidad adquiridos en virtud del presente Convenio.

La Fundación de Neumología de la Comunitat Valenciana se compromete a no difundir las informaciones científicas o técnicas a las que haya podido tener acceso sin la expresa autorización de La FUNDACIÓN HGUV, en tanto tales informaciones no sean de dominio público o su revelación, sea requerida legal o judicialmente.

A efectos de este Convenio, y de manera no exclusiva, se entenderá por "Información Confidencial" tanto la información intercambiada antes de la firma de este Convenio, como los Resultados del Proyecto como toda la información y know-how obtenido durante el mismo y/o relacionado con él. La Información Confidencial incluirá todo tipo de datos, muestras, documentos, resultados o cualquier otro tipo de información y/o documentación expresada en cualquier medio o soporte relacionado con los trabajos llevados a cabo en el marco del Proyecto.

DÉCIMOSEXTA. FUERZA MAYOR

Las Partes no serán responsables por cualquier incumplimiento contractual causado por circunstancias más allá del control razonable de cualquiera de las Partes tales como, huelgas o vagas laborales, piquetes o disturbios laborales, accidentes, no consecución o denegación de cualquier autorización gubernamental, disturbios civiles, actos de agresión, caso fortuito, recortes energéticos y otras medidas de conservación de materias primas, explosiones, concurso de empresas, roturas de maquinarias, roturas de stock de materiales, enfermedad u otros eventos.

Las Partes acuerdan que cualquier epidemia o crisis de salud que provoque que el cumplimiento de las obligaciones recogidas en este Contrato sea desaconsejable, impracticable o imposible, se considerará como un caso de fuerza mayor.

Por lo tanto, si se debiera cancelar el proyecto por los motivos que se describen en esta cláusula, por las razones descritas las Partes lo notificarán entre sí a su debido tiempo, para negociar un reintegro de la aportación no consumida, en su caso.

DÉCIMOSÉPTIMA. NATURALEZA JURÍDICA

El presente convenio es de naturaleza privada. En ningún caso significará o justificará la existencia de una relación mercantil, laboral o de dependencia entre las partes.

Las actividades se encuentran amparadas por los artículos 25 y siguientes de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

DÉCIMO OCTAVA. MISCELÁNEA

La renuncia de alguna de las Partes al ejercicio de sus derechos en caso de incumplimiento o vulneración por la otra Parte de cualquiera de los compromisos, obligaciones y pactos derivados del acuerdo no se considerará como una renuncia de tales derechos para futuros incumplimientos o vulneraciones de los mismos u otros compromisos, obligaciones y pactos, y la falta de exigencia de estos derechos por una Parte no se considerará tampoco como una renuncia a sus derechos y reparaciones en relación con tales incumplimientos vulneraciones.

Los encabezamientos descriptivos del convenio se incluyen únicamente para fines de facilidad de referencia y no ampliarán, modificarán ni complementarán la interpretación ni el sentido del mismo.

Las Partes no tienen el propósito de constituir una asociación o empresa conjunta ni de asumir obligaciones y responsabilidades propias de asociados. Las obligaciones de las Partes se limitarán a las establecidas en el presente Convenio y tendrán carácter individual y no conjunto. El presente acuerdo no constituye ninguna sociedad, asociación ni actividad conjunta de las partes más allá de la estricta relación jurídica regulada por medio del presente.

Este Convenio podrá otorgarse en uno o más ejemplares, todos los cuales se considerarán originales y constituirán, en su conjunto, un único y mismo documento.

El acuerdo podrá firmarse mediante firma electrónica no siendo necesario en este caso otorgar e intercambiar documentos con las firmas originales.

Las partes aceptan que la fecha que figura en el encabezamiento sea considerada a todos los efectos la fecha de firma del acuerdo.

DÉCIMONOVENA. JURISDICCIÓN

Para cualquier discrepancia, diferencia o desacuerdo que no pudiera ser resuelto por acuerdos alcanzados por las partes, éstas renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles y se someten a la jurisdicción civil y competencia de los Juzgados y Tribunales de Valencia.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente convenio, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

POR
Firmado por ***3639** MARIA
DEL CARMEN ESCOBEDO
(R:****9222*) el día
13/12/2023 con un certificado
emitido por ACCVCA-120
Fdo. Dña. M^a del Carmen Escobedo Lucea
Gerente Fundación HGUV

MARIA CRISTINA
SABATER|ABAD

V^oB^o Fdo. Dra. Cristina Sabater Abad
Investigador Principal

POR LA FUNDACIÓN DE NEUMOLOGÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

MARIA CRUZ|
GONZALEZ|
VILLAESCUSA

Firmado digitalmente por MARIA CRUZ|
GONZALEZ|VILLAESCUSA
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=MARIA CRUZ|GONZALEZ|
VILLAESCUSA, serialNumbe
givenName=MARIA CRUZ, |
VILLAESCUSA, ou=CERTIFICADO
ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO,
o=CONSELLERIA DE SANIDAD, c=ES
Fecha: 2023.11.23 12:59:32 +01'00'

Fdo. Dña. M Cruz González Villaescusa
Presidenta FNCV

